



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso A, y 30 numeral 1, inciso B de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre la importancia de la sexualidad integral en la educación básica y medio superior

En materia de educación sexual, es competencia de la autoridad educativa de la Ciudad de México, en conjunto con la autoridad federal, la impartición de la educación desde el nivel preescolar hasta el nivel medio superior. Es por eso que, desde las primeras etapas del desarrollo, es fundamental acompañar y coadyuvar a todas las personas en la formación y la construcción de su identidad, deben tener acceso a una educación sexual integral, sin importar su género o las expresiones identitarias con las que se manifieste la persona.

La sexualidad es una parte intrínseca del ser humano. La Organización Mundial de la Salud (2018) la define como:

“Aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (p.3).



Por lo tanto, se entiende que la sexualidad tiene diferentes potencialidades: el reconocimiento y expresión del género, los vínculos afectivos, la reproducción y el erotismo. Respetar la capacidad que tienen todas las personas para ser autónomas, decidir sobre su cuerpo y ejercer su libertad sin imposiciones, es parte fundamental del respeto a los derechos humanos de todas y todos. Es así como todas las personas deberían tener acceso a información para poder decidir cómo vivir y expresar su sexualidad, orientación sexual e identidad de género.

La principal base de los derechos sexuales y reproductivos es el reconocimiento que cada persona es libre de decidir sobre su cuerpo bajo el principio de igualdad. Esto involucra el reconocimiento y acceso a derechos específicos como obtener información precisa sobre la sexualidad; elegir casarse, con quién y cuándo; decidir si se quiere tener descendencia; acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la contracepción; a vivir sin ningún tipo de violencia sexual, entre otros.

En tal caso, es pertinente considerar la educación sexual y reproductiva integral como un eje que se debe incluir desde la etapa de la educación básica y media superior. Dadas las limitadas atribuciones otorgadas por la federación en materia de educación para las autoridades de la Ciudad de México, la alternativa es la implementación de políticas educativas en forma de programas y la incorporación a los planes regionales que incluyan la visión progresista y de garantías de la Ciudad de México en los espacios educativos de la educación básica y media superior ubicados en nuestra entidad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y educación sobre sexualidad basada en evidencia científica es parte de los derechos sexuales y reproductivos¹. Por lo que la educación sexual debe abordarse desde un enfoque de derechos humanos, como medida para contrarrestar la estigmatización social del ejercicio pleno de la sexualidad y del ejercicio responsable de los derechos reproductivos de las personas, derechos garantizado en la Ciudad de México.

Por otro lado, diversos estudios afirman que "la influencia de la política pública y, específicamente educativa, resulta una triangulación de interés al momento de pensar en las condiciones favorecedoras para la construcción de identidades diversas, así como para reflexionar la experiencia escolar como favorecedora de aprendizajes de vivencia en diversidad".²

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos*. México: López Castañeda M.C.

² Cid, S. (2016). Educación para la Diversidad Sexual y de Género. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 10(2), 15-18. <https://doi.org/10.4067/S0718-73782016000200002>



En congruencia con la postura de la Secretaría de Educación Pública para impulsar una educación sustentada en los principios de humanismo con perspectiva de género, es necesario explicar por qué desde los principios del desarrollo deben incorporar contenidos de educación sexual y reproductiva, como nociones de orientación sexual e identidad de género y la libre decisión de ejercer la reproducción. Muchas investigaciones apuntan a que "la escuela secundaria es un espacio social relevante para la constitución de [...] las construcciones identitarias, en las que se van ensayando y recreando modos de ser, de pensar, de sentir, de actuar, de estar en el mundo".³

Por lo que durante la educación secundaria y media superior, las niñas, niños y adolescentes viven un periodo de atención prioritaria que requiere una coordinación de las distintas instituciones, sobre todo educativas y de salud. Para abordar los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de la promoción de la salud⁴, se debe procurar que cuenten con un amplio acceso a la información laica basada en la ciencia que les permita tomar decisiones saludables.

Entre las problemáticas de salud sexual que, a partir del desarrollo de habilidades personales a partir del acceso a la información, podrían prevenirse están las siguientes: embarazo de niñas y adolescentes, e infecciones y enfermedades de transmisión sexual. Mientras que, desde la perspectiva de la salud sexual integral se pueden considerar conceptos como intimidad, privacidad, consentimiento y la identidad de género, orientación sexual y expresiones de género; como prevención a la violencia de género y discriminación.

Según datos del INEGI, en 2018 el porcentaje de embarazos de madres adolescentes era del 17.5%, lo que posiciona a México en el lugar número 1 de los países miembros de la OCDE⁵. En la Ciudad de México la cifra llega al 12.9%⁶, lo que posiciona a nuestra entidad como una de las entidades más bajas en este rubro. Sin embargo, la Ciudad de México ocupa el primer lugar en casos registrados de personas que viven con VIH, y tan solo en 2018 se registraron 1,068 nuevos casos en jóvenes de 15 a 24 años⁷.

³ Molina, G. (2012). Construcciones De Género En La Escuela Secundaria. Building gender identity in the high school., 10(10), 1-15.

⁴ "La promoción de la salud permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud. Abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación". ¿Qué es la promoción de la salud? Preguntas y respuestas en línea, agosto 2016, <https://www.who.int/features/qa/health-promotion/es/>

⁵ México, país de OCDE con más adolescentes embarazadas. (2019, abril 15). Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-ocde-con-mas-adolescentes-embarazadas/1307745>

⁶ INEGI. (2018). Porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años). https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/default?px=Natalidad_02&bd=Natalidad

⁷ CENSIDA. (2019). Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México Registro Nacional de Casos de SIDA (p. 23). Secretaría de Salud. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533424/RN_4o_Trim_2019.pdf



De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en nuestro país el grupo que representa un mayor riesgo de padecer cáncer cervicouterino son las mujeres en edad reproductiva, muchas de ellas se encuentran entre los 14 y los 25 años de edad, pues este padecimiento está estrechamente relacionado con la infección por el Virus de Papiloma Humano, que se transmite a través de relaciones sexuales sin protección⁸. En ese sentido, se propone reformar el artículo 10, apartado XXV sobre programas de prevención y detección de cáncer cervicouterino y adicionar la detección del VPH.

Muchos de los programas de prevención y atención de la Ciudad de México están enfocados en grupos poblacionales específicos, como las mujeres en edad reproductiva, personas trabajadoras sexuales y hombres que tienen sexo con hombres. Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, el acceso a contenidos referentes a la educación sexual integral, son parte del derecho a la educación. Por lo que la política pública de difusión y prevención de otras enfermedades de transmisión sexual, podría dirigirse no sólo a poblaciones claves, si no a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la progresividad del desarrollo de la niñez.

Sobre la inclusión de personas con discapacidad auditiva en la educación básica y media superior

La Ciudad de México se ha caracterizado por la inclusión de diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Desde el siglo XIX con la creación de la Escuela Nacional de sordomudos, se ha establecido la incorporación de la Lengua de Señas Mexicana, la cual ha permitido dar grandes avances en la inclusión de las personas Sordas en la vida cotidiana.

En nuestro país existe un sistema de educación para personas con discapacidad, que está encargado de canalizar a las personas educandas con una discapacidad auditiva e integrarles a los Centros de Atención Múltiple, por lo que éstos se componen con personas de distintas discapacidades. En dichos centros se imparte educación básica hasta los 18 años y capacitación laboral, y es conocido como sistema de educación especial, o programas de Inclusión y la Equidad Educativa.

No obstante, existe un estigma respecto a las personas con discapacidad auditiva que surge desde las primeras etapas de la vida, ya que por lo general pertenecen a familias oyentes que no hablan LSM, la falta de inclusión continúa en los niveles educativos básicos y hasta los niveles medio superior y superior. La población

⁸ Kirvis Torres-Poveda, & Madrid-Marina, V. (2015). El virus de papiloma humano y el cáncer cervicouterino en México: Una lucha continua. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/view/178



educanda en muchas ocasiones no tienen maneras efectivas de comunicarse con las personas Sordas, además de que las instituciones educativas pocas veces ofrecen servicios educativos en Lengua de Señas, de modo que se ven obligadas a recurrir a los Centros de Atención Múltiple.

La segregación en la impartición de la educación para personas con discapacidad auditiva o comunicativa ha demostrado tener efectos de exclusión en las demás etapas de la vida adulta, así como en la incorporación al ámbito laboral y productivo. Además, se limita la interacción con otras personas, debido a que no promueve la inclusión.

Es por eso que se propone adecuar la Ley local en materia educativa para la incorporación del aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, al menos en su nivel elemental, desde los primeros grados de la educación básica hasta la educación media superior. de modo que pueda facilitar y garantizar que las personas oyentes puedan vincularse y comunicarse mínimamente con aquellas que cuentan con una discapacidad auditiva o comunicativa en espacios educativos.

II. ANTECEDENTES

De la sexualidad integral en la educación básica y medio superior

En los últimos años, se han llevado a cabo diversas políticas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual que se han enfocado en población adulta, sobre todo en mujeres y personas trabajadoras sexuales, como los programas de vacunación contra distintos tipos de cepas del Virus del Papiloma Humano llevados a cabo por la Secretaría de Salud en 2019, enfocados en la prevención del cáncer cervicouterino.

Sin embargo, diversas investigaciones indican que, además de la inmunización, es posible establecer programas integrales de educación sexual desde etapas tempranas para prevenir enfermedades y embarazos no deseados, además de la integración de hombres a los programas de vacunación⁹, dado que en casos de Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH), existen datos sobre la incidencia 17 mayor de cáncer anal que en heterosexuales¹⁰. En otros países como Estados Unidos se han aprobado esquemas de vacunación desde la infancia para niños y niñas, sin embargo, estos programas deben ir acompañados de un fomento educativo con estrecha vinculación con desde los planteles e instituciones educativas, además de la participación integral de la familia.

⁹ Torres-Poveda, KJ, Cuadra-Hernández, SM, Castro-Romero, JI & Madrid-Medina, V. (2011). La política focalizada en el programa de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano en México: Aspectos éticos. *Acta Bioética*, 17, 8-94 <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2011000100010>

¹⁰ Torres-Román, J. S., & Montenegro-Idrogo, J. J. (2017). Inmunización contra el virus de papiloma humano en Perú. Más allá del cáncer de cérvix. *Salud Pública de México*, 59, 1-2. <https://doi.org/10.21149/7863>



La UNESCO define la educación sexual integral (EIS) como un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que contienen el entendimiento de la sexualidad en sus ámbitos físicos, cognitivos, sociales y psicológicos¹¹. El propósito general de una EIS es proveer a las niñas, niños y adolescentes de comprensión sobre la sexualidad; basado en valores, datos empíricos y habilidades que los ayuden a disfrutar de relaciones personales y su sexualidad de forma responsable y basadas en el respeto.

En la transición de la niñez a la adultez se encuentra la demanda de los jóvenes por obtener información sexual de calidad; por lo que la educación sexual integral (enseñada de manera correcta) responde a esta necesidad. La educación sexual integral empodera a las niñas, niños y personas jóvenes para la toma de decisiones fundamentadas sobre las relaciones afectivas y la sexualidad. De la misma manera, ayuda a que las niñas, los niños y los adolescentes se desenvuelven de manera sana, sin tabúes ni estigmas, en un contexto en el que los embarazos precoces y no deseados, el VIH y las Infecciones de Transmisión Sexual afectan a esta población..

Tan solo en Argentina, en el año 2012 fue reconocido en la Ley 26.743 el derecho a la identidad de género de las personas, en la que se determina como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo", Esto implica un precedente legal y una posibilidad que debe contemplar un acompañamiento integral para las personas cuya identidad de género asignada al nacer no corresponde con la que se identifica. En esos casos, la educación integral debe contemplar un acompañamiento adecuado, además de la incorporación de la educación sexual para todas las personas.

En 2019, se aprobó en el Congreso de la Unión la reforma educativa que incorporó a la Ley General de Educación la perspectiva de género, así como la educación sexual desde el nivel básico de manera integral, humana y científica. En ese sentido, debe ser considerada la incorporación de todas las personas a la educación sexual, sin importar su condición de género y recibir información oportuna haciendo énfasis en su desarrollo integral y humano.

En 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de Educación Pública emitió el Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México, en el que se establecen una serie de factores de riesgo vinculados al entorno social de los de menores de edad para sufrir algún tipo de abuso sexual. Uno de estos factores es la Educación sexual ausente o deficiente, que implica una vulnerabilidad de las personas menores de edad al ser

¹¹"Por Qué Es Importante La Educación Integral En Sexualidad". 2018. UNESCO. <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>.



susceptibles a engaños por parte del agresor. El protocolo indica que una educación sexual temprana ayudaría a evitar que los menores puedan ser confundidos con denominaciones distintas a sus genitales y partes del cuerpo¹².

De la educación bilingüe de la Lengua de Señas Mexicana

En el año 2019 se realizó el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México, donde se presentaron diversas iniciativas que buscan construir un marco normativo para reconocer, garantizar y procurar un efectivo acceso a los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas que se comunican con un idioma distinto al español, como la Lengua de Señas Mexicana como su lengua materna. La finalidad ha sido realizar acciones para favorecer el cuidado de la salud de las personas Sordas y sus familias, quienes no cuentan con suficiente información en Lengua de Señas Mexicana.

El 20 de febrero de 2020, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México con el propósito de reconocer la Lengua de Señas Mexicana como una lengua materna de las personas Sordas, y garantizar la educación bilingüe desde la educación básica hasta la educación media superior.

Según COPRED a través de datos del INEGI, en 2010 había en la Ciudad de México aproximadamente 80 mil personas con algún tipo de discapacidad auditiva o del habla¹³, de los cuales, el 20% pertenece a los rangos de edad de 0 a 29 años. Lo que significa que alrededor de 17 mil personas con discapacidad auditiva o comunicativa hacen uso de los espacios educativos. Además, según datos de CONAPRED, alrededor del 80% de las personas con discapacidad tienen acceso sólo a la educación básica, cifra que disminuye hasta el 28% en la educación media superior y superior¹⁴.

El uso de la Lengua de Señas Mexicana ha facilitado la comunicación y consolidación de comunidades de personas Sordas. Sin embargo, ha generado una barrera para sus interacciones, de tal modo que ha afectado la manera en la que se comunican con las demás personas, y se ha establecido un sesgo en la forma en la que las personas Sordas se relacionan con los otros; el 80% se casan con otras personas Sordas, los lazos consanguíneos prevalecen en un 5% entre familias de personas sordas.

¹² *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México* (p. 85). (2017). [Protocolo]. Comisión Nacional Los Derechos Humanos.

¹³ Las personas con discapacidad en la Ciudad de México, algunos datos. (2017). [COPRED]. Personas con discapacidad.

<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/>

¹⁴ CONAPRED. (2018). Personas con discapacidad (p. 6) [Ficha temática]. CONAPRED.



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El **artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

2. La **Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer** emitida por la ONU en 2012 en su artículo 10 establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

[...]

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza,”

De igual manera, la Convención establece en su Recomendación General N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos establece que:

“El pleno desarrollo y adelanto de la mujer solo se puede lograr mediante un planteamiento basado en el ciclo vital que reconozca y tenga en cuenta las distintas etapas de la vida de la mujer y el efecto de cada etapa en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres de edad.”

Asimismo, la **Convención de los Derechos del Niño** de la Organización de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

“Artículo 23. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que



aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad."

Además, el Artículo 24 en el numeral 2 establece que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y adoptarán las medidas apropiadas para: "f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia." Así también, el numeral 3 mandata que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños."

En materia educativa, la Convención también considera en el artículo 29 que la educación proveída por el Estado deberá "b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas", además, de "d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena"

En ese sentido, la UNICEF emitió observaciones generales para los Estados Partes de la ONU suscritos a la Convención de los Derechos del Niño. Entre estas observaciones se resaltan las siguientes:

Observación General n° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se incluye la consideración de la niñez y la adolescencia como las etapas de la vida en los que se adquieren las "identidades personales y la gestión de su propia sexualidad", También se insta a los Estados a "que elaboren y realicen campañas de sensibilización, programas de educación y leyes encaminadas a cambiar las actitudes predominantes y a abordar las funciones y los estereotipos en relación con el género que inspiran las prácticas tradicionales perjudiciales."

El numeral 30 establece que "Los adolescentes, ya sean niñas o niños, corren el peligro de sufrir el contagio y las consiguientes consecuencias de ETS, como es por ejemplo el VIH/SIDA [...]. Los Estados deberían garantizar la existencia y fácil acceso a los bienes, servicios e información adecuados para prevenir y tratar estas infecciones, incluido el VIH/SIDA."

Observación General n° 15: Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Considera que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud no sólo como "prevención oportuna



y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutarse del más alto nivel posible de salud..."

Además, el apartado B en su numeral 8 reconoce que el derecho a la no discriminación y hace hincapié en respetar "la orientación sexual, la identidad de género y el estado de salud, en particular el VIH/SIDA y la salud mental". El numeral 10 determina que "todos los programas y políticas que afecten la salud del niño deben fundarse en un enfoque amplio inspirado en la igualdad de género que garantice la plena participación política de la mujer; su empoderamiento social y económico: el reconocimiento de la igualdad de derechos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva; y la igualdad en el acceso a la información, la educación, a justicia y la seguridad, incluida la eliminación de todas las formas de violencia sexual y basada en el género".

3. En la **Ley General de Educación**, expedida el 30 de septiembre de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 23°: " La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)"

Artículo 30°: "Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

[...]

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

[...]

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;"

Artículo 114°. "Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

(I. a II.)

III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;"

4. La **Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes** establece en su **artículo 13** fracción III el derecho a la identidad. Así como en la fracción V el derecho a la igualdad sustantiva; la fracción VI mandata el derecho a no ser discriminado; la fracción VII decreta el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

El **artículo 50**, del Capítulo Noveno sobre el Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, mandata en la fracción X que las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios deberán "atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas"

Además, la fracción XI establece que se deberá "proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva".

En la fracción XII determina que se deberá: "Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su



interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos”.

Asimismo, el **artículo 57**, del Capítulo Décimo Primero sobre el Derecho a la Educación mandata lo siguiente:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”

En la fracción VII se obliga a las autoridades federales, las entidades federativas y a los municipios:

“Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales”

El **artículo 116** en su fracción IV determina que las autoridades federales y locales deberán: “Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos”.

5. La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en el Capítulo II, su **artículo 38** fracción II establece que el programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres contendrá las acciones para:

“Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas



estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres”.

Además, el **artículo 45**, sobre la Secretaría de Educación Pública indica en su fracción II que le corresponde a dicha Secretaría:

“Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos”.

6. La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en su **artículo 12** establece lo siguiente: “La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes:

I a VI (...)

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;”

7. Asimismo, el apartado E del **artículo 6** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** se reconoce que:

“...toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.”

Mientras que el **artículo 8**, apartado A, numeral 10 mandata que “Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo”.

8. El **artículo 2** de la **Ley de Educación del Distrito Federal** establece que corresponde a la Secretaría de Educación y a la Jefatura de Gobierno la vigilancia del cumplimiento de la ley. Se hace énfasis en las instituciones de



educación pública a cargo del Gobierno del Distrito Federal y las instituciones privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial y aquellas que no cuenten con reconocimiento de validez oficial, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de General de Educación.

El **artículo 10** en su fracción XVI establece que es obligación de la autoridad educativa:

"...educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana. Además, el apartado XXV mandata "desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino".

Además, el **artículo 13**, en la fracción XXXVIII, le asigna como responsabilidad a la Secretaría de Educación del Distrito Federal "elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino".

Los **artículos 44, 45 y 51** establecen para la educación primaria, secundaria y media superior respectivamente, una línea sobre el conocimiento del cuerpo, la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables. La prevención de enfermedades de transmisión sexual se incorpora sólo a partir de la educación secundaria.

Además, el **artículo 160** mandata que "los materiales didácticos de apoyo para la educación en la sexualidad serán diseñados bajos los criterios establecidos en el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal".

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con la finalidad de optimizar el trabajo de análisis de la presente iniciativa, se incluye el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas sujetas a la consideración para modificar los artículos **2, 10, 13, 16, 44, 45 y 51** de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
Artículo 2°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Artículo 2°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal



<p>a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.</p>	<p>a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.</p>
<p>Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.</p> <p>XI. a XV. (...)</p> <p>XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XVII. a XXIV. (...)</p>	<p>Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar una educación bilingüe, tanto de lenguas indígenas, como de la Lengua de Señas Mexicana.</p> <p>X. a XV. (...)</p> <p>XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad y los derechos sexuales y reproductivos; la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XVII. a XXIV. (...)</p>



<p>XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.</p> <p>XXVI. (...)</p> <p>XXVII. (...)</p>	<p>XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino, la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>XXVI. (...)</p> <p>XXVII. (...)</p>
<p>Artículo 13.- (...) I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático.</p> <p>IX. a XXXI. (...)</p>	<p>Artículo 13.- ... I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana para todas las personas educandas.</p> <p>IX. a XXXI. (...)</p>



<p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p>	<p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación integral para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de las personas en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, así como la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p>
<p>XXXIII. a XXXVII. (...)</p>	<p>XXXIII. a XXXVII. (...)</p>
<p>XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.</p>	<p>XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación Integral en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, los derechos sexuales y reproductivos, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.</p>



<p>XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.</p> <p>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p>XXXIX. Elaborar programas o campañas locales que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, especialmente la violencia sexual y de género, con acciones específicas que promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.</p> <p>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>
<p>Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.</p>	<p>Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.</p>
<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación</p>	<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación</p>



<p>directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p>	<p>directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos; promoverá el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, la privacidad, el consentimiento; la diferencia entre sexo y género, así como lo relativo a la reproducción humana, a la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p>
<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así</p>	<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas; promoverá el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad</p>



<p>como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual; así como lo relativo al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.</p>
<p>Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.</p> <p>La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables;</p>	<p>Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular; promoverá el aprendizaje y la profesionalización en la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la</p>



así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.	violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual: así como lo relativo al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.
---	--

Por los razonamientos y argumentos presentados en esta iniciativa someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

V. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifican los artículos 2, fracción VI; 10 fracciones IX, XVI y XXV; 13, fracciones VIII, XXXII y XXXVIII; 16; 44, primer y segundo párrafo; 45 primer y segundo párrafo, y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

I. a V. (...)

VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, **conforme a lo dispuesto en** la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a VIII. (...)

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar **una educación bilingüe, tanto de** lenguas indígenas, **como de la Lengua de Señas Mexicana.**

X. a XV. (...)

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad y **los derechos sexuales y reproductivos;** la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.



XVII. a XXIV. (...)

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino, **la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual.**

XXVI. (...)

XXVII. (...)

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. (...)

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; **así como el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana para todas las personas educandas.**

IX. a XXXI. (...)

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación **integral** para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de **las personas** en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, **así como de la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual**, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación Integral en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, **los derechos sexuales y reproductivos**, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **especialmente la**



violencia sexual y de género, con acciones específicas que promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, **el respeto a los derechos humanos, la no discriminación,** la igualdad sustantiva y la responsabilidad.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos; **promoverá el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, **la privacidad, el consentimiento; la diferencia entre sexo y género,** así como lo relativo a la reproducción humana, a la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas; **promoverá el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad **integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual;** así como lo relativo **al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad**



responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.

Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular; **promoverá el aprendizaje y la profesionalización en la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad **integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual; así como lo relativo al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización necesaria de los Reglamentos y marco normativo aplicable.

ATENTAMENTE

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **24 días del mes de marzo de 2020.**